



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal
Rad: 05001 31 03 003 2021 00367 00
Auto: 473

Con fecha del 26 de octubre de 2021, el despacho rechazó la demanda de la referencia por no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 13 de octubre de 2021.

El mismo 26 de octubre hogaño, el apoderado de la parte demandante presenta memorial expresando la imposibilidad para consignar el estimativo correspondiente a la servidumbre y solicitando un plazo adicional. Al respecto debe indicarse lo desfavorable que resulta lo pretendido, teniendo en cuenta que los términos procesales son improrrogables y que de todos modos, al momento de elevarse ese pedimento, ya había corrido el término legal para subsanar las falencias de la demanda, razón por la cual el juzgado ante la no verificación del requisito legal exigido, procedió en la forma en que lo hizo; luego entonces la solicitud para se emitiera un plazo adicional además de extemporánea, deviene en improcedente.

Sobra advertir que conforme al consecutivo 07 del expediente digital que contiene una certificación del Banco Agrario, el proceso de la referencia fue creado por este juzgado desde el 21 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Con firma electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a76b88c87f0180a8af7891a53b8ded1c71fefede2591e416a54c55370d28198b

Documento generado en 05/11/2021 07:19:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**